



SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente proceso APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, distinguido con radicación interna N° 13-836-40-89-002-2019-00386-00, donde funge como Acreedor el BANCO DE BOGOTÁ S.A., quien actúa a través de Apoderado Judicial, Profesional del Derecho, ALEJANDRO ANDRÉS HUERTAS QUINTERO, donde el abogado en mención presentó memorial el día 22 de febrero de 2021 a las 10:00 a.m., desde su correo electrónico personal alejandrohq07@hotmail.com, solicitando se decrete la terminación del proceso por pago de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer que se libren los oficios correspondientes. Pasa al Despacho.

Turbaco Bolívar, 25 de junio de 2021.-

PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO
 Oficial Mayor y/o Sustanciador

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR. – Veinticinco (25) de junio del año dos mil veintiuno (2021). -

REF.: Radicación Interna: 13-836-40-89-002-2019-00386-00. **Proceso:** CIVIL. **Clase de Proceso:** APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA. **Acreedor:** BANCO DE BOGOTÁ S.A. **Garante:** ÁLVARO BLANCO GARCÍA.

Visto el informe anterior, y revisado minuciosamente, se tiene que el Apoderado Judicial de la parte actora, mediante escrito presentado el día 22 de febrero de 2021, a las 10:00 a.m., desde su correo electrónico personal alejandrohq07@hotmail.com, donde solicitó se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver, el juzgado revisa el artículo 461 del C.G.P. en lo pertinente, establece: *"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del Acreedor o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*(..)

Teniendo en cuenta lo anterior, y al observarse que el escrito cumple con los requisitos exigido en el artículo anteriormente expuesto, se decretará lo pretendido por el memorialista.

Por último, se ordenará levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo identificado con placas MUZ675 de propiedad del demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, radicado bajo el N° 13-836-40-89-002-2019-00386-00, donde funge como como acreedor el BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra del señor ÁLVARO BLANCO GARCÍA, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte acreedora.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo distinguido con placas MUZ675 de propiedad del demandado ÁLVARO BLANCO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.040.492. Líbrese el oficio respectivo.



TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución para que sean entregados a la parte demandada, previo pago del arancel y expensas, y al tenor del artículo 116¹ del C.G.P.

CUARTO: Sin lugar a costas a las partes por no haber lugar a ello.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con el archivo definitivo del expediente previa anotación en el libro respectivo y en el aplicativo Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 039 Hoy 28-JUNIO-2021**
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ

SALCEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7105d58b741f20e884e52e101435bce2fb162cc102bf43b6ac274e4fbaa09dc0

Documento generado en 25/06/2021 08:03:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ ARTÍCULO 116. DESGLOSES. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;
- Notas de Vigencia
- c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,
- d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.
2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.
3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.
4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.